

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

CASO PRÁCTICO

Efectos Fiscales Del Título IV
Capítulo II Ingresos Por Actividades
Empresariales y Profesionales

QUE PRESENTA:

ALMA ROSA PATIÑO GUTIERREZ

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

ASESOR:

M.F. SONIA ELIZABETH LICEA GARIBAY.

MORELIA, MICH. AGOSTO 2011.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO I GENERALIDADES	4
I.1 OBLIGACIÓN, DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES.....	4
I.2 CÓDIGO DE COMERCIO.....	8
I.3 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.....	12
CAPITULO II EFECTOS FISCALES.....	14
II.1 PERSONAS FÍSICAS PARA EFECTOS DE ISR.....	14
II.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	16
II.2.1 ISR DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.....	17
II.2.2 ISR DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	27
II.3 COMPROBANTES FISCALES.....	29

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

II.4	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.....	34
II.5	IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN.....	43
II.6	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	46
II.7	COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN.....	55
II.8	IMSS E INFONAVIT.....	56
CAPITULO III PRÁCTICA		58
CONCLUSIONES		74
BIBLIOGRAFÍA		75

Efectos Fiscales Del Título IV Capitulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

INTRODUCCIÓN

México es un país que cuenta con muchas riquezas naturales, como también con un gobierno democrático y descentralizado que permite la división de poderes, que estos a su vez forman dependencias que regulan los diferentes sectores que lo conforman.

Uno de estos sectores es el económico y es el más importante para nuestro país, ya que un mal manejo en este, provocaría una crisis económica, como anteriormente se ha visto. Una de los factores que ayudan a la economía del país es la recaudación de las contribuciones y la institución encargada de esto es La Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

El origen de las contribuciones se da en el momento, en que el hombre decide vivir en sociedad, ya que a partir de aquí se origina el estado, el cual tiene la necesidad de ser regido por un gobierno, y este a su vez, para satisfacer las necesidades de sus habitantes, establece las contribuciones.

Han transcurrido muchos años para que el gobierno tenga hoy leyes fiscales que le permitan disponer de recursos con los que se construyan obras públicas y presten servicios a la sociedad. Los impuestos son ahora una contribución para que México cuente con escuelas, hospitales, caminos y servicios públicos. El gran reto es que estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad que es quien aporta esos recursos.

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

CAPITULO I

GENERALIDADES

I.I OBLIGACIÓN, DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES

En México las contribuciones son uno de los medios principales por los que el gobierno obtiene ingresos, y estos tienen gran importancia para la economía, ya que gracias a ellos se puede invertir en la educación, la salud, la seguridad, etc., en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra el fundamento para imponer dichas contribuciones en su artículo 31 fracción IV que establece la obligación que tenemos los mexicanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

De este fundamento se pueden derivar varios principios aplicables a las contribuciones, ya que la aplicación indiscriminada arbitraria puede provocar graves consecuencias económicas, políticas y sociales, estos principios son los:

1. Principios generales

- a) Principios político-sociales. Estos principios se refieren a lograr la justicia en la imposición de las contribuciones, al aplicar la carga tributaria de la manera más equilibrada posible.
- b) Principios políticos-económicos. La aplicación de estos principios permite la libre competencia y el desarrollo normal de diversos sectores de la economía así como también a la capacidad tributaria.
- c) Principios técnico-tributarios. A través de estos se logra una adecuada estructuración del sistema y normas tributarias, para facilitar de una manera clara precisa y congruente la aplicación de estos a los contribuyentes.

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

2. Principios elementales

- a) Principio de igualdad. Todos los individuos debemos de pagar impuestos y nadie debe de estar exento de esta obligación.
- b) Principio de certidumbre. Cada individuo debe tener la certeza de sus obligaciones fiscales.

3. Principios constitucionales

- a) Principio de legalidad. Se da en el momento en que establece la obligación de contribuir a los gastos públicos.
- b) Principio de proporcionalidad y equidad. La proporcionalidad se da en el momento en que el individuo contribuye a los gastos públicos de acuerdo a su capacidad económica y la equidad se da en la aplicación de las leyes.

Las contribuciones se obtienen de los mexicanos (contribuyentes), de la federación, los estados y los municipios, de conformidad con las leyes fiscales y se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales aplicables durante el periodo en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en el que se causan.

Las contribuciones se caracterizan por ser:

- 1. Personales
- 2. Aportaciones monetarias
- 3. Destinados al gasto publico
- 4. Proporcionales y equitativas y
- 5. Establecidas solo a través de la ley

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

Y son clasificadas en¹:

1. Impuestos
2. Aportaciones de seguridad social
3. Contribuciones de mejoras
4. Derechos

Los impuestos son los que generan mayor recaudación en nuestro país; y se definen como las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales (contribuyentes) que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos².

Los impuestos son clasificados en:

1. Impuestos directos: son los que se aplican de forma directa a la riqueza de las personas, principalmente a sus ingresos y estos a su vez se dividen en:
 - a) Personales: son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas en su carácter de sujeto pasivo.
 - b) Reales: recaen sobre el objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona
2. Los impuestos indirectos: son aquellos que afectan a las personas que no son consideradas contribuyentes de una manera directa, y que realizan hechos generadores:
 - a) Sobre los actos: son los actos que son parte del proceso económico como los impuestos a las importaciones.
 - b) Sobre el consumo: cuando se realizan operaciones destinadas al consumo.

¹Artículo 2° del CFF

² Fracción I del Artículo 2° del CFF

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

Los impuestos cuentan con 5 elementos con los cuales podemos concluir, de acuerdo a lo que establece la constitución, que se convierten en impuestos legalmente establecidos en ley. Ya que si faltara alguno de estos elementos, dejarían al contribuyente en estado de indefensión, al no fincarle cada una de sus obligaciones tácitas. Dichos elementos son:

1. Sujeto: son los que participan en el proceso de recaudación. Existen tres tipos de sujetos:
 - a) Sujeto activo: Aquellos que tienen la facultad y obligación de exigir el pago de las contribuciones, que son la federación, las entidades federativas y los municipios.
 - b) Sujeto pasivo: Son los causantes o contribuyentes que pueden ser personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras que tienen legalmente la obligación de contribuir al gasto público.
 - c) Sujeto pasivo solidario: Son los sujetos que soportan la obligación del pago de la deuda tributaria y recaen las siguientes responsabilidades:
 - a. Responsabilidad solidaria por retención o recaudación; cuando tienen la obligación de retener parte de los impuestos.
 - b. Responsabilidad solidaria por representación; cuando se trata de representantes de los contribuyentes no residentes en el país, liquidadores y síndicos de sociedades en liquidación.
 - c. Responsabilidad objetiva; se origina cuando se adquiere un bien del cual se adeudan impuestos.
 - d. Responsabilidad voluntaria; cuando la persona asume la responsabilidad del pago de un adeudo.
2. Objeto: Es aquello que origina que las personas físicas o morales tengan la obligación tributaria: los actos, actividades, ingresos, bienes u operaciones.

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

3. Base: Es el monto o valor de las cosas sobre las cuales se determina el impuesto a cargo del sujeto.
4. Tasa o tarifa: Es el porcentaje aplicable a la base gravable, además de que se maneja por tasa o tarifa, siendo la tarifa una serie de límites con diversos porcentajes dependiendo del nivel de ingresos y la tasa es un porcentaje fijo no importando el nivel de ingresos
5. Época de pago: Es la fecha o plazo señalado en las leyes fiscales respectivas ante las oficinas autorizadas. Si el impuesto se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del período de la retención o de la recaudación, respectivamente. En cualquier otro caso, dentro de los 5 días siguientes al momento de la causación.

I.2 CÓDIGO DE COMERCIO

Como ya se mencionó los sujetos pasivos son los que causan las contribuciones por la realización de alguna actividad económica, en el Código de Comercio establece quien puede realizar dichas actividades económicas y los denomina como comerciantes siempre y cuando sean³:

1. Personas con capacidad legal para ejercer el comercio y que hacen de él su ocupación ordinaria y
2. Personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes⁴.

³Artículo 3° del Código de Comercio

⁴Artículo 4° del Código de Comercio

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

Los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, respetando los tratados celebrados con nuestro país, cabe mencionar que en todos los actos de comercio en que intervengan, se sujetarán a las leyes del país⁵.

Los comerciantes, por el hecho de serlos, deben de realizar alguna actividad económica, a la cual se le denomina actos de comercio, que son aquellos actos que el comerciante realiza como ocupación diaria o accidentalmente. Los actos de comercio son⁶:

1. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados.
2. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de lucro.
3. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.
4. Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.
5. Las empresas de abastecimientos y suministros.
6. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados.
7. Las empresas de fábricas y manufacturas.
8. Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo.
9. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas.
10. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en subasta pública.
11. Las empresas de espectáculos públicos.

⁵Artículo 13° y 14° del Código de Comercio

⁶Artículo 75° del Código de Comercio

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

12. Las operaciones de comisión mercantil.
13. Las operaciones de mediación de negocios mercantiles.
14. Las operaciones de bancos.
15. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.
16. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.
17. Los depósitos por causa de comercio.
18. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.
19. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.
20. Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.
21. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
22. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.
23. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.
24. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
25. Cualquier otro acto de comercio de naturaleza similar a los ya mencionados

La compra de artículos o mercaderías que son destinados para uso o consumo, del comerciante o de su familia, o las reventas hechas por obreros, cuando estas son consecuencia natural de la práctica de su oficio, no son considerados como

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

actos de comercio, puesto que nos les generan alguna ganancia económica, es decir , no están destinadas al lucro⁷.

Los comerciantes, no deben realizar actos de competencia desleal o como también se le conoce comportamiento anticompetitivo, aunque no son considerados como delito de fraude, existen organismos encargados de proteger a los comerciantes. La competencia desleal se da cuando⁸:

1. Crean confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de otro comerciante
2. Desacrediten, mediante afirmaciones falsas, el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de cualquier otro comerciante
3. Induzcan al público al error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos

Los comerciantes, para poder ejercer el comercio tienen ciertas obligaciones que deben cumplir, y al no hacerlo pueden ser perjudiciales, para él como para su negocio, ya que al no cumplir alguna de ellas puede ser sancionado. Estas obligaciones son⁹:

1. La publicación, por medio de la prensa, de sus productos; y de las modificaciones que se adopten.
2. La inscripción en el Registro público de comercio.
3. Mantener un sistema de Contabilidad.
4. La conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro.

⁷Artículo 76° del Código de Comercio

⁸Artículo 6° bis del Código de Comercio

⁹Artículo 16° del Código de Comercio

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

Los comerciantes inscribirán sus actos mercantiles en el Registro Público de Comercio. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial está a cargo del Registro Público de Comercio y es quien emite los lineamientos necesarios para la adecuada operación del Registro Público de Comercio, y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.¹⁰

I.3 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El Código Fiscal de la Federación nos menciona otros tipos de sujetos pasivos causantes de contribuciones, y son denominados personas físicas con actividades empresariales, y para ser considerados como tales, deben de realizar las actividades siguientes¹¹:

1. Los actos de comercio ya mencionados anteriormente.
2. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
3. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
4. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
5. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

¹⁰Artículo 18° del Código de Comercio

¹¹Artículo 16° del CFF

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

6. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

CAPITULO II

EFFECTOS FISCALES

Los sujetos pasivos que realicen actividades empresariales o realicen los actos de comercio ya mencionados anteriormente y que por estos actos obtengan ingresos, tienen la obligación de contribuir al gasto público, como se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV, por medio de los impuestos.

Los principales impuestos que están obligadas a pagar por la realización de dichas actividades son:

1. Impuesto Sobre la Renta (ISR)
2. Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)
3. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Se tendrá la obligación de pagar el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, si se cuenta con trabajadores a su cargo además tendrá que cumplir con la obligación de pagar el IMSS e INFONAVIT.

II.1 PERSONAS FÍSICAS PARA EFECTOS DE LA LISR

Están obligadas al pago de los impuestos, los sujetos pasivos, que también son denominados personas físicas, que se encuentre en los supuestos establecidos por las leyes fiscales vigentes.

Las personas físicas se definen como el individuo con capacidad legal para contratar y obligarse, es decir, susceptible de derechos y obligaciones.

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

Las personas físicas con la obligación de pagar impuestos, son aquellas que obtengan ingresos por realizar alguna actividad económica ya antes mencionadas y que sean¹²:

1. Residentes en México, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan sus ingresos.
2. Residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, los ingresos son los obtenidos en dicho establecimiento permanente.
3. Residentes en el extranjero sin establecimiento, los ingresos son los procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean obtenidos por este.

Las personas físicas obtiene sus ingresos de las actividades económicas que realizan, y por estos ingresos debe pagar impuestos, dichos ingresos se clasifican según las leyes fiscales vigentes de la siguiente manera:

1. Los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado
2. Los ingresos por actividades empresariales y profesionales
3. Los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles
4. Los ingresos por enajenación de bienes
5. Los ingresos por adquisición de bienes
6. Los ingresos por intereses
7. Los ingresos por la obtención de premios

¹²Artículo 1° de la LISR

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

8. Los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por las personas morales
9. Los demás ingresos que obtengan por realizar alguna actividad económica.

Nuestra investigación será basada en las personas físicas que obtengan sus ingresos por la realización de actividades empresariales y profesionales.

II.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La ley de ISR nació en el año de 1921 pero solo tuvo un mes de vigencia, en el año de 1924 se retomó y se estableció que fuera de carácter permanente y fue hasta el año de 1925 cuando ya se le denominó Impuesto Sobre la Renta, a lo largo de la historia ha sufrido varias reformas desde que entró en vigor en México para llegar a la que hoy en día está vigente.

En la actual ley del Impuesto Sobre la Renta se encuentra un título exclusivo que habla de las personas físicas, y dentro de este se encuentra el capítulo de los ingresos por actividades empresariales y profesionales y este a su vez los divide en dos secciones, que son:

1. Régimen general
2. Régimen intermedio

La ley del Impuesto Sobre la Renta marca esta división en base a los ingresos que perciben por la realización de sus actividades puesto que el régimen intermedio tiene un límite de ingresos para tributar en este, además tiene menos obligaciones que las de régimen general, a continuación se explicara cada uno de los regímenes.

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

II.2.I ISR DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

En este régimen contempla dos actividades diferentes por los que se tiene la obligación de pagar impuestos que es la actividad empresarial y la prestación de un servicio en forma independiente mejor conocida como honorarios, pero sin embargo pagan el ISR bajo las mismas reglas, y en este régimen no se tiene un límite de ingresos para tributar en él y entran en este supuesto¹³:

1. Las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.
2. Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, por los ingresos derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

Las personas físicas con actividades empresariales o la prestación de servicios profesionales independientes obtienen ingresos a realizar dichas actividades que les servirá de base para el cálculo de los impuestos. Estas actividades son:

1. La realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente¹⁴.
2. Condonaciones, quitas o remisiones, de deudas¹⁵.
3. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distinto de las acciones.
4. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.

¹³Artículo 120 de la LISR

¹⁴Artículo 120 de la LISR

¹⁵Artículo 121 de la LISR

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

5. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros.
6. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
7. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
8. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
9. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor
10. Los intereses cobrados.
11. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
12. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad
13. Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales siempre que representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

Los ingresos se consideran como tales en el momento en que sean efectivamente percibidos y se acumularan, es decir, se sumaran los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes en el que se realice el cálculo del impuesto, ya que este resultado servirá de base para dicho calculo.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, títulos de crédito, cheques (se considera percibido hasta la fecha de cobro o cuando el cheque se transmita a un tercero), es decir, tributan bajo un sistema de flujo de efectivo. También se entiende que es

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones¹⁶.

Las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, por la obtención de ingresos que servirán de base para el cálculo del impuesto, podrán deducir los gastos efectivamente erogados, ya que esto ayudara a tener una menor base gravable. Estas deducciones son¹⁷:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan.
2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
3. No serán deducibles los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.
4. Los gastos.
5. Las inversiones.
6. Los intereses pagados
7. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.
8. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.
9. Los residentes en el extranjero que tengan establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en

¹⁶Artículo 122 de la LISR

¹⁷Artículo 123 de la LISR

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrateen con algún establecimiento ubicado en el extranjero.

Para que estos gastos puedan ser deducibles deberán cumplir con ciertos requisitos, ya que si no se cumpliera con alguno de ellos no se considera deducible y la base gravable sería mayor, por lo tanto sería un mayor impuesto el que se tendría que pagar. Dichos requisitos son¹⁸:

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.
2. Que sean estrictamente indispensables
3. Que las deducciones de inversiones se haga aplicando los porcentos señalados en la LISR
4. Que se resten una sola vez
5. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes
6. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda
7. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.
8. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.
9. El consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos

¹⁸Artículo 125 de la LISR

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

electrónicos, aun cuando dichos consumos no excedan el monto de \$2,000.00.

10. Estar debidamente registradas en contabilidad
11. Cumplir con las obligaciones de la retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.
12. Cuando los pagos se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clave en la documentación comprobatoria.
13. Cuando los pagos se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto, se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes.
14. En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México.
15. Cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.
16. El costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado.
17. En el caso de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación.
18. Tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el Reglamento de la LISR.
19. Al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la LISR.

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

20. Tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores.
21. Tratándose de gastos que se generen como parte del fondo de previsión social serán deducibles cuando se disponga de los recursos del fondo correspondiente, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
- a) Que el fondo de previsión social del que deriven se constituya con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos, sea determinado por la Asamblea General.
 - b) Que el fondo de previsión social esté destinado en términos del artículo 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a las siguientes reservas:
 - a. Para cubrir riesgos y enfermedades profesionales.
 - b. Para formar fondos y haberes de retiro de socios.
 - c. Para formar fondos para primas de antigüedad.
 - d. Para formar fondos con fines diversos que cubran: gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.
 - e. Acreditar que al inicio de cada ejercicio la Asamblea General fijó las prioridades para la aplicación del fondo de previsión social de conformidad con las perspectivas económicas de la sociedad cooperativa.

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

Las personas físicas que tributan en este régimen tienen obligaciones que le ayudan a tener un mayor control sobre su negocio, el incumplimiento de alguna le generaría una falta la cual será sancionada por las leyes correspondientes. Las obligaciones son las siguientes¹⁹:

1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Llevar contabilidad; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.
3. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda pre impresa “Efectos fiscales al pago”. Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.
4. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales.
5. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.
6. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
7. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información requerida.
8. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México

¹⁹Artículo 133 de la LISR

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

9. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.
10. Obtener y conservar la documentación comprobatoria que demuestren el monto de sus ingresos y deducciones no se aplicará a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00,
11. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata. Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no exceda de \$10'000,000.00 podrán aplicar las facilidades administrativas.

Los contribuyentes que tributan en este régimen están obligados a realizar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato a aquél al que corresponda el pago.

Si el pago provisional se determinara a cargo el contribuyente lo presentara en los bancos autorizados mediante el formato de pago, si se determina en ceros se presentara el pago por vía internet en la página del SAT fundamentando la razón por la cual se determinó en ceros²⁰.

²⁰Artículo 127 de la LISR

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

El pago provisional se determinará²¹:

Ingresos del periodo

- (-) Deducciones autorizadas de periodo
- (-) PTU utilidades de las empresas pagada en el ejercicio
- (-) Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores
- (=) Resultado o base
- (-) Límite inferior (Aplicación tarifa del art. 113 de la LISR acumulada publicada en el DOF)
- (=) Excedente del límite inferior
- (x) Tasa correspondiente según artículo 113 de la LISR
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota fija
- (=) Pago provisional
- (-) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad
- (-) ISR Retenido (solo honorarios)
- (=) Pago Provisional a pagar

El ISR Retenido es un pago provisional que se le retiene a una persona física que presta sus servicios profesionales de una forma independiente a una persona moral y esta se encargada de la retención y se determina como sigue:

El monto de los pagos que les efectúen

- (X) la tasa del 10%
- (=) ISR retenido

También se está obligado a pagar el impuesto anual mediante declaración que se presentara en el mes de abril del año siguiente ante las oficinas autorizadas (SAT

²¹Artículo 127 de la LISR

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

y por vía internet) y se deberá calcular el impuesto del ejercicio de la siguiente manera²²:

Ingresos acumulables

- (-) Deducciones autorizadas
- (=) Utilidad fiscal o Pérdida fiscal
- (-) PTU pagada en el ejercicio,
- (-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores actualizadas
- (=) Utilidad gravable.
- (-) Deducciones personales
- (=) Base
- (-) Límite inferior (Aplicación de la tarifa del art. 177)
- (=) Excedente del límite inferior
- (x) Tasa correspondiente según art. 177
- (=) Impuesto marginal
- (+) Cuota Fija
- (=) ISR del ejercicio
- (-) Pagos Provisionales efectuados durante el año
- (-) ISR retenido
- (=) ISR a pagar

La pérdida fiscal determinada actualizada podrá disminuirse en los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla y al no disminuirse en un ejercicio, pudiéndola haber hecho, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado. Este derecho es personal y solo lo podrán realizar la persona física que los sufre y no podrá transmitirse solo en caso de muerte.

²² Artículos 130,175 y 177 de la LISR

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

Las deducciones personales que se mencionan en el cálculo de la declaración son aquellos gastos que realiza la persona física independientemente de su actividad económica y son deducibles solo en la declaración anual y serán las siguientes²³:

1. Los pagos por honorarios médicos y dentales, los gastos hospitalarios
2. Los gastos de funerales
3. Los donativos no onerosos ni remunerativos
4. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación
5. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro
6. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social
7. Los gastos destinados a la transportación escolar
8. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

II.2.2 ISR DEL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Las personas físicas para pertenecer a este régimen sus ingresos deben ser menores a \$ 4, 000,000.00 en el ejercicio inmediato anterior; en este régimen no le es aplicable a los ingresos por prestar servicios personales independientes (honorarios). Se consideran los mismos ingresos (excepto los correspondientes a honorarios), deducciones, obligaciones, pagos provisionales y declaración anual que las establecidas para las personas físicas con actividad empresarial y profesional, con las siguientes diferencias²⁴:

²³ Artículo 176 de la LISR

²⁴ Artículos 134 al 136 del al LISR

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

1. Llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y sus depreciaciones.
2. No es necesario realizar un estado de posición financiera ni levantar inventarios cada año
3. Las inversiones se deducen en su totalidad a excepción de los automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones, remolques que se les deberá aplicar los por cientos establecidos en la LISR.
4. Podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.

Este régimen aparte de la obligación de presentar el impuesto federal tiene la obligación de presentar pagos mensuales estatales que se presentara ante las oficinas autorizadas (tesorería del estado, vía internet) de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos, a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponda el pago²⁵.

El pago mensual se determinara de la siguiente manera:

Ingresos del periodo

- (-) Deducciones autorizadas de periodo
- (-) PTU utilidades de las empresas pagada en el ejercicio
- (-) Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores
- (=) Resultado o base
- (x) tasa del 5%
- (=) Resultado
- (-) Pagos provisionales de los meses anteriores
- (=) Pago mensual a pagar

²⁵ Artículo 136 bis de la LISR

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

El impuesto que resulte a cargo se podrá acreditar contra el pago provisional de ISR que se determinó a la federación.

Si el impuesto del 5% determinado es menor que el pago provisional de ISR, únicamente se pagara este último impuesto, y al final del ejercicio se acreditaran la totalidad de los pagos mensuales contra el impuesto del ejercicio.

II.3 COMPROBANTES FISCALES

Con el objeto de establecer medidas de simplificación administrativa, apoyar la recaudación, evitar la evasión y defraudación fiscal, y fortalecer los mecanismos de comprobación fiscal para tener la certeza de que los ingresos, deducciones y acreditamientos aplicados por los contribuyentes sean reales y correctos, se estableció los nuevos mecanismos de comprobación fiscal que consiste en la emisión de facturas electrónicas o como también se conocen comprobantes fiscales digitales (CFD), aunque esta opción tiene desde el año 2004 para este año en curso es obligatorio²⁶.

Los Comprobantes Fiscales Digitales tienen ciertas características que los identifican para ser considerados como tales. Un Comprobante fiscal Digital debe ser:

1. Integro: La información contenida está protegida y no puede manipularse o modificarse sin que se detecte.
2. Auténtico: La identidad del emisor y receptos puede verificarse.
3. Verificable: La persona que lo emite, no podrá negar haberlo generado.
4. Único: El folio, número de aprobación y vigencia del certificado de sello digital con el que fue sellada, puede validarse contra el informe mensual.

Los Comprobantes Fiscales digitales, tienen las siguientes ventajas:

²⁶Artículo 29 del CFF

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

1. Agiliza la conciliación de la información contable.
2. Simplifica el proceso de generación de comprobantes para efectos fiscales.
3. A mayor proporción de comprobantes emitidos electrónicamente, mayor ahorro.
4. Los Comprobantes Fiscales Digitales puede ser vistos rápidamente desde cualquier navegador para internet.
5. El almacenamiento de los comprobantes para el emisor es de manera electrónica.
6. El almacenamiento de los Comprobantes Fiscales Digitales para el receptor es de manera electrónica o en papel según lo solicite.
7. Integración automática y segura a su contabilidad.

El utilizar los Comprobantes Fiscales Digitales trae una serie de Beneficios que son:

1. Mejora el servicio al cliente.
2. Reduce costos y errores en el proceso de generación, captura, entrega y almacenamiento.
3. Mayor control documental.

Los Comprobantes Fiscales Digitales o Factura Electrónica, tienen la característica además de las ya mencionadas, que el folio y la incorporación del sello digital serán realizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o por los proveedores autorizados por el SAT.

Los contribuyentes que tengan comprobantes impresos (facturas), podrán seguir utilizándolos hasta que se agote su vigencia de 2 años²⁷.

Tratándose de contribuyentes con ingresos acumulables iguales o menores a \$4,000 000. 00, podrán seguir expidiendo comprobantes fiscales impresos, los

²⁷ Artículo Decimo transitorio del CFF

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

cuales contendrán un elemento de seguridad adicional que será proporcionado, sin costo, por el SAT.

Los contribuyentes con ingresos superiores a \$4,000 000.00 podrán emitir comprobantes impresos con código de barras, sólo para operaciones cuyos montos no superen los \$2,000.00²⁸.

A continuación se muestra un cuadro comparativo de cuando se opta por la opción de la impresión por sus propios medios (contribuyente) o cuando se opta por medio de un proveedor autorizado de Comprobantes Fiscales Digitales (PACFD).

Por sus propios medios	Por medio de un proveedor autorizado de CFD
• El control de folios y certificados lo lleva el sistema contable del contribuyente. • El sistema del contribuyente genera el reporte mensual. • El sistema del contribuyente genera el sello digital y el XML. • El contribuyente genera aplicación de consulta para el SAT. • La Factura Electrónica sólo cuenta con un sello digital.	• El control de folios lo lleva el sistema del PACFD • El control de los certificados lo puede llevar el contribuyente o el PACFD • El PACFD genera el reporte mensual y se lo envía a su cliente. • El PACFD genera el sello digital y el XML. • El PACFD proporciona aplicación de consulta a su cliente y para el SAT. • La Factura Electrónica cuenta con dos sellos digitales. • Incorpora el complemento del PACFD

²⁸ Regla 1.2.10.23 de la Tercera Modificación a la Resolución Miscelánea para 2010

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

Los contribuyentes que actualmente expiden comprobantes impresos (facturas) pueden cambiar la opción por el de los Comprobantes Fiscales Digitales en cualquier momento.

Los contribuyentes para poder expedir Comprobantes Fiscales Digitales, deberán cumplir con las obligaciones siguientes²⁹:

1. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
2. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.
3. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, el comprobante respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general y antes de su expedición. El SAT deberá:
 - a. Validar el Comprobaste Fiscal Digital.
 - b. Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
 - c. Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello.

4. Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitado.
5. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.
6. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática, determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

²⁹Artículo 29 del CFF

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

Los comprobantes fiscales Digitales para que puedan ser considerados como tales deben cumplir con ciertos requisitos ya que si faltase alguno de ellos no será válido. Los requisitos son los siguientes³⁰:

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social
2. Domicilio fiscal
3. La clave del registro federal de contribuyente de quien los expida.
4. Contener el número de folio
5. El sello digital
6. Lugar y fecha de expedición.
7. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.
8. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
9. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra
10. Monto de los impuestos que deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
11. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
12. Tener adherido un dispositivo de seguridad adquiridos con los proveedores que autorice el Servicio de Administración Tributaria o por este último.
13. El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.
14. Unidad de medida.
15. Impuestos retenidos.
16. Número y año de aprobación de los folios en los comprobantes.
17. Tasa del impuesto trasladado.
18. Hora, minuto y segundo de expedición.
19. Versión del esquema del CFD

³⁰ Artículo 29-A del CFF y regla 1.2.11.4 de la tercera Modificación de la Resolución Miscelánea para 2010

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

20. Número de referencia bancaria o número de cheque con el que se efectuó el pago.
21. Número de cuenta predial, en su caso.
22. En caso de operaciones con público en general utilizarán el RFC genérico XAXX010101000

Cuando en Comprobante Fiscal digital se presente de manera impresa deberá contener además de lo ya mencionado:

1. Cadena Original con la que se generó el sello digital
2. Sello digital y número de serie del mismo.
3. La leyenda “Este documento es una representación impresa de un CFD”
4. Número de serie

Cuando los contribuyentes realicen operaciones con el público en general, deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el SAT.

II.4 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

El Impuesto Empresarial a Tasa Única se originó por una iniciativa de la Secretaría Hacienda y fue aprobada por el Congreso en la reforma fiscal de 2007 y su vigencia inició el 1 de enero de 2008, trae un impacto en muchos de los sectores productivos del país. Una de las características de este impuesto y conflicto es que las empresas extranjeras que operan en México no pueden acreditar este impuesto en sus países de origen aunque ya existen algunos países donde ya lo aplican.

La tasa del impuesto en el primer año de vigencia fue 16.5%, 17% para 2009 y de 17.5% a partir de 2010. Su principal objetivo es gravar a las empresas. Sin embargo, las personas físicas con actividad profesional y profesional y quienes

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

tributen bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes también deberán pagar este impuesto.

La ley del IETU en su estructura no tiene una división para diferenciar las obligaciones de una persona física de la moral, ya que las agrupa en el mismo nivel pero en este supuesto solo nos enfocaremos a las persona físicas con actividad empresarial y profesional.

Las personas físicas residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, por los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios profesionales independientes³¹:

Los ingresos obtenidos por la realización de estas actividades antes mencionadas, serán acumulables desde el inicio del ejercicio hasta el mes del cálculo del impuesto correspondiente, los ingresos que se acumularan serán los obtenidos por³²:

1. Los anticipos o depósitos que se devuelvan al contribuyente
2. Las bonificaciones o descuentos que reciba
3. Las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas que realicen las actividades de enajenación
4. Cuando el pago de la contraprestación sea en bienes o servicios, se considera como ingreso el valor de mercado o el de avalúo de dichos bienes o servicios.

³¹Artículo 1 de la LIETU

³²Artículo 2 de la LIETU

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

Las personas físicas que realicen la enajenación de bienes y la prestación de servicios profesionales independientes podrán efectuar las siguientes deducciones para disminuir la base gravable³³:

1. Las erogaciones efectuadas para realizar sus actividades
2. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los impuestos empresarial a tasa única, sobre la renta, y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad social.
3. El impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos.
4. Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación excepto tratándose del impuesto sobre la renta retenido o de las aportaciones de seguridad social.
5. Las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por concepto de la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso.
6. Las devoluciones de bienes que se reciban
7. Los descuentos o bonificaciones que se hagan
8. Los depósitos o anticipos que se devuelvan.
9. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales
10. La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
11. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas.
12. Las cantidades que paguen las instituciones de fianzas para cubrir el pago de reclamaciones.
13. Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.

³³ Artículo 5 de la LIETU

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

14. Los donativos no onerosos ni remunerativos.
15. Las pérdidas por créditos incobrables, que sufran los contribuyentes

Para que estas deducciones puedan ser restadas a los ingresos para la disminución de la base gravable deberá de cumplir con los requisitos siguientes, ya que si falta alguno de ellos y se aplica la deducción puede incurrir en un delito³⁴:

1. Que las erogaciones correspondan a la actividad
2. Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades
3. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción. Los que fueron pagados con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado. También se consideran efectivamente pagadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta o cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.
4. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.
5. Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la LISR.
6. Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se comprueben que cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país.

Los contribuyentes obligados a pagar este impuesto tendrán las siguientes obligaciones además de las ya mencionadas anteriormente, el incumplimiento de estas puede generar un delito en materia fiscal³⁵:

1. Llevar la contabilidad

³⁴ Artículo 6 de la LIETU

³⁵ Artículo 18 de la LIETU

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

2. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos
3. Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
4. Los contribuyentes que con bienes en copropiedad o afectos a una sociedad conyugal realicen actividades gravadas por el impuesto empresarial a tasa única, podrán designar un representante común, previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios o de los cónyuges, según se trate, cumpla con las obligaciones establecidas.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, que presentarán ante las oficinas autorizadas (bancos o vía internet) a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el pago provisional³⁶.

El impuesto anual se presentará ante las oficinas autorizadas (bancos autorizados, SAT o vía internet) mediante declaración que se deberá presentar en el mes de abril del siguiente año, al que corresponda el ejercicio fiscal³⁷.

En el cálculo del impuesto empresarial a tasa única existen créditos fiscales, que se aplican en beneficio de los contribuyentes, tanto en pagos provisionales como en la anual, uno de ellos se aplica para aquellos contribuyentes que tienen trabajadores, puesto que no son deducibles para este impuesto el ingreso por

³⁶Artículo 9 de la LIETU

³⁷Artículo 7° de la LIETU

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

salarios ni las aportaciones de seguridad social (IMSS e INFONAVIT), estos créditos se calcula de la siguiente manera³⁸:

Ingresos por sueldos del periodo

(x) 0.175

(=) Crédito Fiscal por sueldos y salarios

Aportaciones de seguridad social del periodo

(x) 0.175

(=) Crédito Fiscal por aportaciones de seguridad social

También existe otro crédito fiscal que se da cuando existe una pérdida en el ejercicio y se calcula de la siguiente manera³⁹ :

Ingresos gravados

(-) Deducciones autorizadas

(=) Pérdida Fiscal

(x) Tasa del 17.5%

Crédito Fiscal por pérdida Fiscal

Este crédito se podrá acreditar dentro de los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo. Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el crédito fiscal pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo acreditado.

El pago provisional se calculara de la siguiente manera:

³⁸Artículo 8° de la LIETU

³⁹Artículo 11 de la LIETU

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

Ingresos percibidos del periodo

- (-) Deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.
- (=) Resultado
- (x) Tasa 17.5%
- (=) Pago Provisional
- (-) Crédito fiscal por pérdidas fiscales
- (=) Diferencia
- (-) Crédito Fiscal por sueldos
- (-) Crédito Fiscal por aportaciones de seguridad social
- (-) Pago Provisional de ISR propio
- (=) Pago Provisional del IETU a cargo
- (-) Pagos Provisionales de IETU pagados con anterioridad
- (=) Pago provisional del IETU a pagar

El cálculo de la declaración anual será como sigue:

Ingresos percibidos

- (-) Deducciones autorizadas
- (=) Base
- (x) tasa del 17.5%
- (=) Impuesto empresarial a tasa única del ejercicio
- (-) Crédito fiscal por pérdidas fiscales
- (=) Diferencia
- (-) Crédito Fiscal por sueldos y salarios
- (-) Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social
- (-) Impuesto sobre la renta propio del ejercicio
- (=) Impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo
- (-) Pagos provisionales efectivamente pagados
- (=) Impuesto empresarial a tasa única a pagar o a favor

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

Los contribuyente afectos a este impuesto, al realizar el pago provisional o la declaración anual, deben de presentar una informativa llamada “listado de conceptos del impuesto empresarial a tasa única” y se encuentra en la página de internet del SAT, este formato contiene un listado de conceptos que sirvió de base para el cálculo del pago provisional o de la declaración del ejercicio.

Esta información será enviada a través del portal de internet del SAT, señalándose además el número de operación proporcionado por la institución bancaria en donde se efectuó el pago y la fecha de presentación.

En los casos en que no exista pago provisional a cargo o en la declaración anual se haya determinado a favor también se deberá enviar la información del listado de conceptos⁴⁰.

Para este año en curso ya no se tendrá la obligación de presentar este listado mensualmente ya que se otorgó la facilidad, de ser presentada anualmente en la misma fecha de la presentación anual de este impuesto.

Después de la entrada en vigor del impuesto empresarial a tasa única ha habido varias controversias por la similitud con el Impuesto sobre la renta, ya que los dos se calculan sobre la obtención de los mismos ingresos, por lo tanto se ha concluido que el impuesto empresarial a tasa única es inconstitucional. A continuación se muestra una tabla comparativa de los dos impuestos.

⁴⁰ Resolución miscelánea 2010

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

	ISR	IETU
INGRESOS	Los ingresos se obtienen cuando: a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada. b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio. c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.	Que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades.
INVERSIONES	Se tiene un tratamiento de depreciaciones a lo largo de la vida útil de un bien, esto mediante % aplicables sobre el MOI contemplados dicho % en los arts. 40 y 41 de la LISR	Se deducen en su totalidad en el ejercicio en que se pagan.
ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	Se acumula únicamente la utilidad derivada de la enajenación	El ingreso que se obtenga en la operación estará gravado al 100%, en razón de que los bienes se deducen en su totalidad en el año en que son

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

		adquiridos, por esta razón no se tiene una deducción al momento de enajenar dicho bien.
P.F TARIFA Y TASA	Se calcula mediante la aplicación de una tarifa progresiva; a mayor base gravable, mayor impuesto causado.	Se calcula aplicando una tasa única a la base gravable del impuesto (16.5% 2008, 17% 2009, y 17.5% de 2010 en adelante).
P.F DEDUCCIONES PERSONALES	Las personas físicas tienen derecho a efectuar ciertas deducciones en su declaración anual. Estas deducciones, comúnmente conocidas como “deducciones personales”, consisten principalmente en gastos médicos, primas por seguros de gastos médicos, donativos, gastos funerales, entre otros.	No contempla este tipo de deducciones para las personas físicas.

II. 5 IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIÓN AL TRABAJO PERSONAL, PRESTADO BAJO LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE UN PATRÓN

Cuando la persona física con actividades empresariales y profesionales cualquiera q sea el régimen en el q tributen, tengan trabajadores tendrá la obligación de otorgarle la PTU que le corresponde por las utilidades obtenidas y de efectuar las retenciones de los pagos mensuales que tendrán el carácter de pagos

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

provisionales a cuenta del impuesto anual y se presentaran el día 17 del mes siguiente al que le corresponda el pago; así como también deberán presentar la declaración anual de su ejercicio a más tardar en el mes de febrero del siguiente año. Si resulta el impuesto a favor el trabajador podrá solicitar devolución siempre y cuando en la constancia que el patrón le otorgo así lo señale⁴¹.

También existe otro impuesto que deberá pagar el patrón por el pago de sueldos y salarios llamado Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, y es un impuesto estatal⁴².

Para el cálculo de este impuesto solo se toman los ingresos, puesto que no hay deducciones que permitan la reducción de la base gravable. No se considera como ingreso gravado para el trabajador los obtenidos por⁴³:

1. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares
2. El ahorro
3. Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical
4. Las aportaciones que el patrón pague a sus trabajadores por concepto de cuotas de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
5. Las participaciones en las utilidades de la empresa
6. La alimentación y la habitación
7. Las despensas en especie o en dinero.
8. Los premios por asistencia y puntualidad
9. Las cantidades aportadas para fines sociales
10. Las remuneraciones por tiempo extraordinario
11. El pago de becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida y seguro de gastos médicos

⁴¹ Artículos 113 y 116 de la LISR

⁴² Artículo 22 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo

⁴³ Artículo 23 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

12. Los viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón
13. Las aportaciones a cargo del patrón al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM);
14. Las pensiones y jubilaciones en caso de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte
15. Las vacaciones.
16. Las prestaciones que se paguen a los trabajadores, como consecuencia de terminación de la relación laboral, así como las indemnizaciones por incapacidad física.

El impuesto se determinara de la siguiente manera⁴⁴:

Monto de las remuneraciones devengadas y efectivamente pagadas

(x) Tasa del 2%

(=) Impuesto a pagar

Los pagos provisionales mensuales se deberán presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que corresponda el cálculo ante las oficinas autorizadas (bancos o vía internet) y la declaración anual se presentara a más tardar el día 31 del mes de marzo del año siguiente a aquel en que se calculó el impuesto⁴⁵.

⁴⁴ Artículo 26 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo

⁴⁵ Artículo 27 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

La declaración anual se calculara de la siguiente manera:

Monto de las remuneraciones devengadas y efectivamente pagadas

(x) Tasa del 2%

(=) Impuesto anual causado

(-) Pagos provisionales

(=) Impuesto anual a pagar

II.5 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En el año de 1969 se hizo un intento por parte de la administración fiscal de instaurar en México un Impuesto al Valor Agregado, fue así que la Ley del Impuesto al valor agregado, fue expedida por Decreto del Congreso de la Unión, el 22 de diciembre de 1978, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, entró en vigor hasta el 1° de enero de 1980, prácticamente tardó un año para ser aplicada en la realidad, pues se dejó ese lapso como una etapa de acoplamiento para que los contribuyentes se enteraran y familiarizaran de la mecánica del impuesto y ha tenido varias modificaciones en los años 1981, 1983, 1991, 1995 y actualmente en el 2009.

El IVA es un impuesto que grava directamente el consumo y se considera un impuesto indirecto y están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas que en territorio nacional, realicen la enajenación de bienes o presten servicios profesionales independientes⁴⁶

Este impuesto maneja diferentes tasas para gravar la enajenación de bienes o la prestación de servicios profesionales independientes. Las tasas son:

1. 16% es aplicable a toda el país a excepción de la zona fronteriza
2. 11% al realizar los actos en zona fronteriza

⁴⁶Artículo 1 de la LIVA

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

3. 0% es preferencial solo algunos actos o actividades están gravados a esta tasa, la ventaja que tiene es que puede ser trasladado.

Para la enajenación de bienes se encuentran exentos algunos, es decir, no se les aplica las tasas antes mencionadas por lo tanto no hay un impuesto para trasladarse. Estos bienes enajenados son los siguientes⁴⁷:

1. El suelo.
2. Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación
3. Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
4. Bienes muebles usados, excepto los enajenados por empresas.
5. Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos.
6. Moneda nacional y moneda extranjera, las piezas de oro o de plata y las piezas denominadas onza troy.
7. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito
8. Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
9. Enajenación de bienes entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a una persona moral que cuente con un programa autorizado.

En la enajenación también existen bienes gravados a la tasa del 0% es decir, serán multiplicados por el 0%, por lo tanto aunque el impuesto determinado es cero se podrá trasladar el impuesto. Dichos bienes enajenados son los siguientes⁴⁸:

⁴⁷ Artículo 9 de la LIVA

⁴⁸ Fracción I del Artículo 2-A de la LIVA

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

1. Animales y Vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
2. Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:
 - a) Bebidas distintas de la leche, también quedan comprendido los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras.
 - b) Jarabes o concentrados para preparar refrescos, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
 - c) Caviar, salmón ahumado y angulas.
 - d) Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios.
3. Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando su presentación sea en envases menores de diez litros.
4. Ixtle, palma y lechuguilla.
5. Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial.
6. Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas.
7. Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos.
8. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
9. Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

Se aplicará la tasa del 16% o del 11%, según corresponda, a la enajenación de los alimentos preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

La enajenación de bienes se considera como tal en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones, para los títulos de crédito en el momento que pague el precio por la transferencia del título o cuando se entreguen materialmente los bienes⁴⁹.

Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales⁵⁰.

Se considera como prestación de servicios independientes para el cálculo de este impuesto⁵¹:

1. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra.
2. El transporte de personas o bienes.
3. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
4. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
5. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
6. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra.

⁴⁹Artículo 11 de la LIVA

⁵⁰Artículo 12 de la LIVA

⁵¹Artículo 14 de la LIVA

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

No está considerada como prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos asimilables a dicha remuneración.

Se encuentran exentos, es decir, no se está obligado a la aplicación de alguna tasa del impuesto al valor agregado, la prestación de los siguientes servicios⁵²:

1. Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios
2. Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o las instituciones de crédito, a los trabajadores
3. Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.
4. Los de enseñanza
5. El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.
6. El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
7. El aseguramiento contra riesgos agropecuarios, los seguros de crédito a la vivienda los seguros de garantía financiera, títulos de crédito o documentos que sean objeto de oferta pública o de intermediación en mercados de valores, y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.
8. Por los que deriven intereses que:
 - a) Deriven de operaciones en las que el prestador del servicio, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.

⁵²Artículo 15 de la LIVA

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

- b) Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero
 - c) Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas de seguros, en operaciones de financiamiento
 - d) Provenzan de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
 - e) Provenzan de cajas de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro establecido por las empresas
 - f) Deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - g) Reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal.
 - h) Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
 - i) Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles.
9. Por los que se deriven de operaciones financieras derivadas
10. Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:
- a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

- c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.
 - d) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
 - e) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones.
11. Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro y circo. No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.
12. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.
13. Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatales o municipales.
14. Por los que obtengan contraprestaciones los autores en los casos siguientes:
- a) Por autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, siempre que los periódicos y revistas se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.
 - b) Por transmitir temporalmente los derechos patrimoniales u otorgar temporalmente licencias de uso a terceros,
 - c) Lo dispuesto en los incisos anteriores no aplicará:

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

- a. Cuando se trate de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.
- b. Cuando las contraprestaciones deriven de la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

La prestación de servicios independientes a la tasa del 0% son las siguientes⁵³:

1. Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.
2. Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
3. Los de pasteurización de leche.
4. Los prestados en invernaderos hidropónicos.
5. Los de despepite de algodón en rama.
6. Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
7. Los de reaseguro.

⁵³Fracción II del Artículo 2-A de la LIVA

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

8. Los de suministro de agua para uso doméstico.

El Impuesto al Valor Agregado también presenta cada mes su declaración y son pagos definitivos se presentara a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago y se presentara antes las oficinas autorizadas (bancos y vía internet) y se calcula de la siguiente manera:

IVA Traslado

(-) IVA acreditable

(=) IVA a pagar o a favor

El IVA trasladado es el impuesto que el contribuyente cobra a las personas que adquieren los bienes, o a los que recibieron el servicio.

El IVA acreditable es el impuesto que el contribuyente paga por la adquisición de bienes o por haber recibido un servicio.

Los contribuyentes que tienen la obligación de presentar pagos definitivos de IVA, tendrán además la obligación de presentar “la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT)” la cual consiste en un listado de los proveedores a los cuales se les aplicó la tasa del IVA y sirvió de base para el cálculo del pago definitivo de este impuesto, y se presentara en el mes inmediato posterior al que corresponda esta información.

Los contribuyentes tendrán la opción de no relacionar aquellos proveedores que su monto no exceda del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que en ningún caso el monto de alguna de las erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a \$50,000.00 por proveedor. Se encuentran exentas

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

de esta opción aquellas erogaciones hechas por concepto de consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres⁵⁴.

II.6 COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN

Los saldos a favor, determinados en las declaraciones anuales de ISR, IETU y los pagos definitivos de IVA, tiene los mismos tratamientos, ya sea la compensación o la devolución; solo el impuesto al valor agregado se puede acreditar al mes siguiente.

La compensación se da contra otros impuestos a los que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañada de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.

Los contribuyentes que hayan ejercido la opción y que tuvieran remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución. Las autoridades fiscales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación⁵⁵.

La devolución se da cuando ya se haya presentado la declaración del ejercicio, por medio de una solicitud y cuando en esta solicitud de devolución existan errores

⁵⁴ Resolución miscelánea 2010

⁵⁵ Artículo 23 del CFF

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

en los datos contenidos en la misma, la autoridad requerirá al contribuyente para que mediante escrito y en un plazo de 10 días aclare dichos datos, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución integrante del sistema financiero y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del Banco de México, así como los demás informes y documentos que señale el Reglamento de este Código; después de concluida la revisión efectuada en el ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución, se autoriza ésta, la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquél en el que se notifique la resolución respectiva.

Cuando se tengan cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a \$11,510.00, deberán presentar su solicitud de devolución en formato electrónico con firma electrónica avanzada⁵⁶.

II.8 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El Instituto Mexicano del Seguro Social es la institución encargada de dar seguridad social a todos los trabajadores y sus familias. Los patrones por el hecho de tener trabajadores, están obligados a⁵⁷:

⁵⁶Artículo 22 del CFF

⁵⁷Artículo 15 de la LIMSS

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

1. Registrar e inscribir a los trabajadores a su cargo al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como las altas y bajas, y las modificaciones de su salario.
2. Llevar registros de las nóminas.
3. Pagar las cuotas obrero patronales determinadas en el plazo establecido por el Instituto, que por lo general serán cada mes.
4. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto.
5. Cumplir con las obligaciones en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

La información antes mencionada deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es la institución encargada de contribuir al bienestar de los trabajadores y de sus familias al satisfacer sus necesidades de vivienda. Los patrones tendrán la obligación de:

1. Presentar avisos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ya que automáticamente serán presentados también a INFONAVIT.
2. Retener y enterar los descuentos que haga a los trabajadores por concepto de INFONAVIT, cuanto reciba el Aviso de retención de descuentos o la Cédula de determinación de cuotas, aportaciones y/o amortizaciones, para lo cual se le indicará el número de crédito del trabajador, así como el porcentaje o cantidad que debe descontar. Estos pagos serán bimestrales.
3. Permitir la práctica de inspecciones y visitas domiciliarias.
4. Atender los requerimientos de pago e información.

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

CAPITULO III PRÁCTICA

El señor Roberto González nos pide ayuda para determinar sus pagos provisionales de ISR e IETU y pagos definitivos de IVA y las anuales por el ejercicio fiscal 2010 es una persona física con actividad empresarial del régimen general dedicado a la compra-venta de materiales para ferretería y nos proporciona la siguiente información:

Los ingresos de año son los siguientes:

	Ingresos	IVA
Enero	117,250.00	18,760.00
Febrero	119,560.00	19,129.60
Marzo	119,412.00	19,105.92
Abril	117,950.00	18,872.00
Mayo	118,450.00	18,952.00
Junio	118,900.00	19,024.00
Julio	119,000.00	19,040.00
Agosto	121,900.00	19,504.00
Septiembre	135,963.00	21,754.08
Octubre	139,700.00	22,352.00
Noviembre	140,000.00	22,400.00
Diciembre	141,500.00	22,640.00
	1,509,585.00	241,533.60

Además se tiene un vehículo que se adquirió el 1 de mayo del 2008 por 150,000.00, un equipo de cómputo por 20,000.00 adquirido el 15 de marzo del 2008 y se tienen deducciones personales de honorarios médicos por 3,500.00 en diciembre.

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

Se tienen los siguientes gastos:

	Compras	Luz	Agua	Teléfono	Sueldos	IMSS	INFONAVIT	Combustible	Papelería	IVA
Enero	82,075.00			1,500.00	6,804.00	1,448.00	2,896.00	500.00	1,000.00	13,612.00
Febrero	83,692.00	1,000.00	500.00	1,500.00	6,804.00	1,448.00		559.00	950.00	14,112.16
Marzo	83,588.40			1,500.00	6,804.00	1,448.00	2,896.00	450.00	800.00	13,814.14
Abril	82,565.00	950.00	300.00	1,500.00	6,804.00	1,448.00		500.00	1,100.00	13,906.40
Mayo	82,915.00			1,500.00	6,804.00	1,448.00	2,896.00	550.00	860.00	13,732.00
Junio	83,230.00	1,300.00	800.00	1,500.00	6,804.00	1,448.00		400.00	950.00	14,108.80
Julio	83,300.00			1,500.00	6,804.00	1,448.00	2,896.00	600.00	500.00	13,744.00
Agosto	85,330.00	1,550.00	900.00	1,500.00	6,804.00	1,448.00		500.00	900.00	14,508.80
Septiembre	95,174.10			1,500.00	6,804.00	1,448.00	2,896.00	450.00	850.00	15,675.86
Octubre	97,790.00	1,250.00	800.00	1,500.00	6,804.00	1,448.00		450.00	900.00	16,430.40
Noviembre	98,000.00			1,500.00	6,804.00	1,448.00	2,896.00	500.00	800.00	16,128.00
Diciembre	99,050.00	1,600.00	700.00	1,500.00	6,804.00	1,448.00		600.00	1,000.00	16,712.00
	1,056,709.50	7,650.00	4,000.00	18,000.00	81,648.00	17,376.00	17,376.00	6,059.00	10,610.00	176,484.56

Para una persona física no es deducible el costo de ventas, esta deducción solo aplica para las personas morales. El costo de ventas lleva una mecánica para su determinación ya que está basada en costos históricos. Para las personas físicas la deducción serán las compras realizadas efectivamente pagadas en el mismo periodo de la deducción.

DEPRECIACIONES

CONCEPTO	MOI	% DEP	DEP ANUAL	/ 12	DEP MENSUAL	MESES UTILIZADOS	DEP CONTABLE	F.A	DEP FISCAL
Vehículo	150,000.00	25%	37,500.00	12	3,125.00	12	37,500.00	1.1009	41,285.56
Computadoras	20,000.00	30%	6,000.00	12	500.00	12	6,000.00	1.1023	6,613.57

DEPRECIACIONES ANUALES ACTUALIZADAS POR MESES

Vehículo	Fecha adquisición	1 de mayo de 2008			
	Dic.	Ene, Feb.			Abr., Mayo
		Mar			
M.O.I.	150,000.00	M.O.I.	150,000.00	M.O.I.	150,000.00
Tasa	25%	Tasa	25%	Tasa	25%
Dep. contable anual	37,500.00	Dep contable anual	37,500.00	Dep contable anual	37,500.00
F.A	1.1009	F.A	1.0976	F.A	1.1040
Depreciación		Depreciación		Depreciación	
Fiscal	41,285.56	Fiscal	41,161.24	Fiscal	41,399.31

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

	Jun., Jul.			Ago., Sep.			Oct., Nov.		
M.O.I.	150,000.00			150,000.00			150,000.00		
Tasa	25%			25%			25%		
Dep contable anual	37,500.00			37,500.00			37,500.00		
F.A	1.1118			1.1083			1.1013		
Depreciación Fiscal	41,693.22			41,560.37			41,298.50		
	M.O.I.			M.O.I.			M.O.I.		
	Tasa			Tasa			Tasa		
	Dep contable anual			Dep contable anual			Dep contable anual		
	F.A			F.A			F.A		
	Depreciación Fiscal			Depreciación Fiscal			Depreciación Fiscal		

FA	jun.-10	140.4700	1.1009	FA	mar-10	141.8570	1.1118
	mayo-08	127.5900			mayo-08	127.5900	
FA	ene-10	140.0470	1.0976	FA	abr.-10	141.4050	1.1083
	mayo-08	127.5900			mayo-08	127.5900	
FA	feb.-10	140.8570	1.1040	FA	mayo-10	140.5140	1.1013
	mayo-08	127.5900			mayo-08	127.5900	

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

Computadoras	Fecha adquisición	15 de marzo del 2008	
	Diciembre	Ene., Feb., Mar.	Abr., Mayo
M.O.I.	20,000.00	20,000.00	20,000.00
Tasa	30%	30%	30%
Dep contable anual	6,000.00	6,000.00	6,000.00
F.A	1.1023	1.0989	1.1053
Depreciación			
Fiscal	6,613.57	6,593.65	6,631.79

M.O.I.	20,000.00	M.O.I.	20,000.00
Tasa	30%	Tasa	30%
Dep contable anual	6,000.00	Dep contable anual	6,000.00
F.A	1.1131	F.A	1.1026
Depreciación Fiscal	6,678.87	Depreciación Fiscal	6,615.64

M.O.I.	20,000.00	M.O.I.	20,000.00
Tasa	30%	Tasa	30%
Dep contable anual	6,000.00	Dep contable anual	6,000.00
F.A	1.1131	F.A	1.1026
Depreciación Fiscal	6,678.87	Depreciación Fiscal	6,615.64

M.O.I.	20,000.00	M.O.I.	20,000.00
Tasa	30%	Tasa	30%
Dep contable anual	6,000.00	Dep contable anual	6,000.00
F.A	1.1131	F.A	1.1026
Depreciación Fiscal	6,678.87	Depreciación Fiscal	6,615.64

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

FA	jun.-10	140.4700	1.1023	FA	mar-10	141.8570	1.1131
	mar-08	127.4380			mar-08	127.4380	
FA	ene-10	140.0470	1.0989	FA	abr.-10	141.4050	1.1096
	mar-08	127.4380			mar-08	127.4380	
FA	feb.-10	140.8570	1.1053	FA	mayo-10	140.5140	1.1026
	mar-08	127.4380			mar-08	127.4380	

Las depreciaciones determinadas son las que se aplicaran en los meses correspondientes, es decir, se cambiara la depreciación del mes anterior por la nueva actualizada, ya que no puede ser aplicada la misma depreciación, porque cada mes se publica un INCP diferente. Al final en la declaración anual se tomara en cuenta la deducción de la depreciación actualizada al 31 de diciembre del 2010.

PAGOS PROVISIONALES DE ISR

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Ingresos del periodo	117,250.00	236,810.00	356,222.00	474,172.00	592,622.00	711,522.00	830,522.00
(-) Deducciones autorizadas	143,977.89	240,430.89	337,917.29	433,360.50	530,333.50	627,722.49	724,154.49
(=) Resultado o base	-26,727.89	-3,620.89	18,304.71	40,811.50	62,288.50	83,799.51	106,367.51
(-) Límite inferior			12,631.24	34,406.01	51,491.76	61,790.11	72,088.46
(=) Excedente del límite			5,673.47	6,405.49	10,796.74	22,009.40	34,279.05
(x) Tasa			10.88	17.92	21.36	21.36	21.36
(=) Impuesto marginal			617.27	1,147.86	2,306.18	4,701.21	7,322.01
(+) Cuota fija			741.69	3,146.20	5,453.10	6,543.72	7,634.34
(=) Pago provisional			1,358.96	4,294.06	7,759.28	11,244.93	14,956.35
(-) Pagos prov. anteriores				1,358.96	4,294.06	7,759.28	11,244.93
(=) Pago Provisional a pagar	0.00	0.00	1,358.96	2,935.10	3,465.22	3,485.64	3,711.42

En los meses de enero y febrero no existe impuesto a cargo, las deducciones fueron mayores que lo ingresos, por lo tanto no existe una base gravable para la aplicación de la tarifa del artículo 113 de la LISR. En los meses siguientes se determina un impuesto a cargo que se pagara en el banco por medio de un formato que se encuentra en la página de internet www.sat.gob.mx

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos del periodo	952,422.00	1,088,385.00	1,228,085.00	1,368,085.00	1,509,585.00
(-) Deducciones autorizadas	822,932.36	932,054.46	1,042,692.64	1,154,640.64	1,267,327.63
(=) Resultado o base	129,489.64	156,330.54	185,392.36	213,444.36	242,257.37
(-) Límite inferior	82,386.81	92,685.16	102,983.51	113,281.86	249,243.49
(=) Excedente del límite	47,102.83	63,645.38	82,408.85	100,162.50	-6,986.12
(x) Tasa	21.36	21.36	21.36	21.36	23.52
(=) Impuesto marginal	10,061.16	13,594.65	17,602.53	21,394.71	-1,643.14
(+) Cuota fija	8,724.96	9,815.58	10,906.20	11,996.82	39,929.04
(=) Pago provisional	18,786.12	23,410.23	28,508.73	33,391.53	38,285.90
(-) Pagos prov. anteriores	14,956.35	18,786.12	23,410.23	28,508.73	33,391.53
(=) Pago Provisional a pagar	3,829.78	4,624.11	5,098.50	4,882.80	4,894.37

CRÉDITOS FISCALES PARA EL CÁLCULO DE IETU

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Sueldos	6,804.00	6,804.00	6,804.00	6,804.00	6,804.00	6,804.00	6,804.00	6,804.00
Tasa	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
Crédito fiscal	1,190.70	1,190.70	1,190.70	1,190.70	1,190.70	1,190.70	1,190.70	1,190.70

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
IMSS	1,448.00	1,448.00	1,448.00	1,448.00	1,448.00	1,448.00	1,448.00	1,448.00
Tasa	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
Crédito fiscal	253.40	253.40	253.40	253.40	253.40	253.40	253.40	253.40

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
INFONAVIT	2,896.00		2,896.00		2,896.00		2,896.00	
Tasa	17.50%		17.50%		17.50%		17.50%	
Crédito fiscal	506.80		506.80		506.80		506.80	

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Sueldos	6,804.00	6,804.00	6,804.00	6,804.00
Tasa	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
Crédito fiscal	1,190.70	1,190.70	1,190.70	1,190.70

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IMSS	1,448.00	1,448.00	1,448.00	1,448.00
Tasa	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
Crédito fiscal	253.40	253.40	253.40	253.40

	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INFONAVIT	2,896.00		2,896.00	
Tasa	17.50%		17.50%	
Crédito fiscal	506.80		506.80	

Los gastos realizados por sueldos y las aportaciones de seguridad social, para el Impuesto Empresarial a Tasa Única no son deducibles, por lo tanto solo se determina un crédito fiscal, es decir, solo será deducible una parte proporcional del total de los gastos realizados por estos conceptos, la cual consiste en los sueldos o aportaciones de seguridad social (IMSS e INFONAVIT) del mes serán multiplicados por la tasa de este impuesto (17.5%) y el resultado será el que se considera como crédito fiscal.

PAGOS PROVISIONALES DE IETU

Ingresos percibidos del periodo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
(-) Deducciones autorizadas	117,250.00	236,810.00	356,222.00	474,172.00	592,622.00	711,522.00
(=) Resultado	85,075.00	173,276.00	259,614.40	346,529.40	432,354.40	520,534.40
(x) Tasa	32,175.00	63,534.00	96,607.60	127,642.60	160,267.60	190,987.60
(=) Pago Provisional	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(-) Crédito Fiscal por sueldos	5,630.63	11,118.45	16,906.33	22,337.46	28,046.83	33,422.83
Crédito Fiscal por aportaciones de	1,190.70	2,381.40	3,572.10	4,762.80	5,953.50	7,144.20
(-) seguridad social	760.20	1,013.60	1,773.80	2,027.20	2,787.40	3,040.80
(-) Pago Provisional de ISR propio	0.00	0.00	1,358.96	4,294.06	7,759.28	11,244.93
(=) Pago Provisional del IETU a cargo	3,679.73	7,723.45	10,201.47	11,253.39	11,546.65	11,992.90
(-) Pagos Prov. de IETU anteriores	0.00	3,679.73	7,723.45	10,201.47	11,253.39	11,546.65
(=) Pago provisional del IETU a pagar	3,679.73	4,043.73	2,478.02	1,051.92	293.26	446.26

En los meses de enero y febrero si existe una base gravable en comparación con el cálculo del pago provisional de ISR que no se determinó una base, ya que como se ha mencionado anteriormente el IETU es a flujo de efectivo, y existen algunos gastos como la depreciación, sueldos, aportaciones de seguridad social que no son deducibles para IETU por lo tanto las deducciones autorizadas serán menores y esto causa que exista una base gravable. En casi todos los meses se determina un impuesto a cargo después de haber realizado la disminución del pago provisional de ISR, el cual será

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

presentado a los bancos por medio de un formato que se encuentra en la página www.sat.gob.mx. En los meses de octubre noviembre y diciembre no existe impuesto a cargo por lo tanto solo se informara a través de la página ya mencionada que no existe impuesto a cargo porque los pagos provisionales de IETU fueron mayores, también se debe presentar en todos los meses el listado de conceptos de IETU que sirvieron de base para la determinación de pago provisional aunque en los últimos meses no exista.

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos percibidos del periodo	830,522.00	952,422.00	1,088,385.00	1,228,085.00	1,368,085.00	1,509,585.00
(-) Deducciones autorizadas	606,434.40	697,114.40	795,088.50	897,778.50	998,578.50	1,106,528.50
(=) Resultado	224,087.60	255,307.60	293,296.50	330,306.50	369,506.50	403,056.50
(x) Tasa	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) Pago Provisional	39,215.33	44,678.83	51,326.89	57,803.64	64,663.64	70,534.89
(-) Crédito Fiscal por sueldos	8,334.90	9,525.60	10,716.30	11,907.00	13,097.70	14,288.40
Crédito Fiscal por aportaciones de						
(-) seguridad social	3,801.00	4,054.40	4,814.60	5,068.00	5,828.20	6,081.60
(-) Pago Provisional de ISR propio	14,956.35	18,786.12	23,410.23	28,508.73	33,391.53	38,285.90
(=) Pago Provisional del IETU a cargo	12,123.08	12,312.71	12,385.75	12,319.91	12,346.21	11,878.98
(-) Pagos Prov. de IETU anteriores	11,992.90	12,123.08	12,312.71	12,385.75	12,385.75	12,385.75
(=) Pago provisional del IETU a pagar	130.18	189.62	73.05	-65.85	-39.55	-506.77

PAGOS DEFINITIVOS DE IVA

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
Ingresos	117,250.00	119,560.00	119,412.00	117,950.00	118,450.00	118,900.00	119,000.00	121,900.00
Tasa	16%	16%	16%	16%	16%	16%	16%	16%
IVA								
trasladado	18,760.00	19,129.60	19,105.92	18,872.00	18,952.00	19,024.00	19,040.00	19,504.00

Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

Ingresos	135,963.00	139,700.00	140,000.00	141,500.00
Tasa	16%	16%	16%	16%
IVA				
trasladado	21,754.08	22,352.00	22,400.00	22,640.00

A los ingresos percibidos en el año se les aplica la tasa del 16% y el resultado será el IVA trasladado, para que este sea trasladado, en la factura correspondiente debe de estar correctamente desglosado.

Efectos Fiscales Del Título IV Capítulo II Ingresos Por Actividades Empresariales y Profesionales

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto
IVA trasladado	18,760.00	19,129.60	19,105.92	18,872.00	18,952.00	19,024.00	19,040.00	19,504.00
(-) IVA acreditable	13,612.00	14,112.16	13,814.14	13,906.40	13,732.00	14,108.80	13,744.00	14,508.80
(=) IVA por pagar	5,148.00	5,017.44	5,291.78	4,965.60	5,220.00	4,915.20	5,296.00	4,995.20

Septiembre Octubre Noviembre Diciembre

IVA trasladado	21,754.08	22,352.00	22,400.00	22,640.00
(-) IVA acreditable	15,675.86	16,430.40	16,128.00	16,712.00
(=) IVA por pagar	6,078.22	5,921.60	6,272.00	5,928.00

El IVA trasladado es el obtenido de los ingresos al aplicarle la tasa correspondiente, el IVA acreditable es aquel que se obtiene de los gastos al aplicarle la misma tasa que a los ingresos, la diferencia es el IVA que se pagara mediante un formato que se encuentra en la página www.sat.gob.mx , y se presentara en el banco. Si el IVA acreditable fuera mayor que el IVA trasladado la diferencia seria a favor, y se presentara también en el banco con el mismo formato y se

acreditara al mes siguiente al que corresponda el pago. También se tiene la obligación de presentar la declaración informativa de operaciones con terceros en el mes del cada cálculo el cual se mandara por medio de la página de internet antes mencionada y se devolverá un acuse que será el medio por el cual el contribuyente puede dar por cumplida esta obligación.

DECLARACIÓN ANUAL ISR E IETU

ISR		IETU	
Ingresos acumulables	1,509,585.00	Ingresos percibidos	1,509,585.00
(-) Deducciones autorizadas	1,267,327.63	(-) Deducciones autorizadas	1,106,528.50
(-) Deducciones personales	3,500.00	(=) Base	403,056.50
(=) Utilidad gravable.	238,757.37	(x) Tasa	17.50%
(-) Límite inferior	123,580.21	(=) IETU del ejercicio	70,534.89
(=) Excedente del límite inferior	115,177.16	(-) Crédito Fiscal por sueldos y salarios	14,288.40
(x) Tasa	21.36	Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social	6,081.60
(=) Impuesto marginal	24,601.84	Impuesto sobre la renta propio del ejercicio	37,689.28
(+) Cuota Fija	13,087.44	(=) IETU del ejercicio a cargo	12,475.61
(=) ISR del ejercicio	37,689.28	(-) Pagos prov. efectivamente pagados	12,385.75
(-) Pagos Prov. Efectuados	38,285.90	(=) IETU pagar o a favor	89.85
(=) ISR a pagar o a favor	-596.62		

En la declaración anual de ISR se incluyen las deducciones personales, las cuales permite que la base gravable sea disminuida y por lo tanto se determine un impuesto menor y como consecuencia se tendrá un saldo a favor el cual puede ser compensado contra otros impuestos o pedir la devolución, en este caso se podría compensar contra el impuesto a cargo del IETU.

El en cálculo de la declaración del IETU después de hacer determinado el IETU del ejercicio se podrá disminuir los créditos fiscales ya mencionados y el ISR del ejercicio, que será aquel que fue efectivamente pagado, la ventaja de esto es, si resulta este último impuesto mayor que el determinado como IETU del ejercicio los pagos provisionales realizados por este concepto podrán ser saldos a favor y como consecuencia pedir la devolución de este impuesto. En este caso se determinó un saldo a cargo pero aún existe la posibilidad de que ser compensado con el saldo a favor de ISR, por lo tanto no se pagaría ninguno de los dos impuestos las declaraciones serian solamente presentadas por medios electrónicos tanto la de ISR como la de IETU y el listado correspondiente de este último.

CONCLUSIONES

Después de hecho el análisis de los impuestos que se pagan en México tributando como una persona física con actividades empresariales y profesionales se puede concluir que como persona física se tiene una muy pesada carga tributaria ya que tiene que pagar varios impuestos de los cuales se mencionaron los más importantes.

El ISR y el IETU son dos impuestos muy ligados aunque el IVA grabe al igual que IETU el flujo de efectivo los dos primeros son impuesto directos en cambio el IVA es indirecto. Se podría pensar entonces que se está pagando dos impuestos directos sobre los mismos ingresos pero al analizar el ejercicio expuesto se podrá apreciar que en realidad solo se está pagando uno, que sería el más alto aunque la ventaja del pagar el ISR en los pagos provisionales es que se puede acreditar contra IETU ya que al contrario no se está permitido.

Una de las ventajas de pagar el ISR se encuentra en la anual del IETU, ya que en la misma ley se establece la estructura de la declaración anual, en la cual se menciona que después de haber aplicado los créditos fiscales al resultado se le disminuye el ISR propio del ejercicio ya pagado y hasta después los pagos provisionales de IETU, por lo tanto esto nos da una ventaja puesto que el ISR del ejercicio podría cubrir el totalmente el IETU del ejercicio, por lo tanto, los pagos provisionales de este último, pasarían a ser un saldo a favor, y se puede compensar contra otros impuestos o se puede solicitar una devolución, ya que si en la estructura nos marcara primero acreditar los pagos provisionales de IETU no existiría el mismo saldo a favor; por esta razón podemos concluir que es mejor pagar el ISR.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ **Ley del Impuesto Sobre la Renta 2011**
- ✓ **Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única 2011**
- ✓ **Ley del Impuesto al Valor Agregado 2011**
- ✓ **Código Fiscal de la Federación 2011**
- ✓ **Código de Comercio 2011**
- ✓ **Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo 2011**
- ✓ **Resolución Miscelánea para 2010**
- ✓ **Principios del Derecho Tributario**
Delgadillo Luis Humberto

- ✓ www.sat.gob.mx
- ✓ www.imss.gob.mx
- ✓ www.infonavit.gob.mx
- ✓ www.dof.gob.mx